

CARATULA: M.O.R. C/ C.G.A. S/ SUMARISIMO (S/ REDUCCION DE CUOTA ALIMENTARIA)

EXPTE PUMA: VI-02119-F-2023

Viedma, 13 de marzo de 2026.-

Y VISTOS: Los autos caratulados: M.O.R. C/ C.G.A. S/ SUMARISIMO (S/ REDUCCION DE CUOTA ALIMENTARIA), Expte: VI-02119-F-2023, traídos a despacho a los fines de resolver;

Y CONSIDERANDO:

1.- En con fecha 12/03/2026 se presentó el Sr. O.R.M. (DNI 1.) por derecho propio y solicitó el cese de la cuota alimentaria oportunamente establecida a favor de su nieto, el joven L.T.M., atento que posee 21 años de edad y cesó la obligación alimentaria a su respecto.-

2.- Conforme surge del acta de nacimiento N° 44, presentada en fecha 01/02/2024, el joven L.T.M. (DNI N° 4.), nació el día 2. y cuenta a la fecha con 21 años de edad, habiendo en consecuencia, cesado Ipso iure la obligación alimentaria de la progenitora a su respecto (conf. los arts. 658 y 663 del CCyC). En consecuencia, corresponde hacer lugar a lo peticionado y decretar el cese de la cuota alimentaria fijada a su favor.-

3.- Sin perjuicio del cese aquí dispuesto, se hace saber al joven L.T. que en el caso de encontrarse dentro de los supuestos contemplados por los artículos 537 y 663 del Código Civil y Comercial, podrá iniciar un nuevo trámite de conocimiento, con el acompañamiento de un/a abogado/a, en el que con la actividad probatoria correspondiente, se podrá evaluar la pertinencia de fijar una nueva cuota alimentaria a su favor.-

4.- Atento el principio general establecido por los arts. 19 y 121 del CPF, las costas de la presente incidencia deben imponerse al alimentante.-

Por todo lo expuesto

RESUELVO:

I.- Hacer lugar a lo peticionado por el Sr. O.R.M. (DNI 1.) y decretar el cese de la cuota alimentaria fijada a favor del joven L.T.M. (DNI N° 4.) dispuesta en la Sentencia 2024-I-244, de fecha 14/05/2024.-

II.- Hacer saber al joven L.T. lo referido en el considerando 3°.-

III.- Librar oficio a la ANSES a sus efectos, el cual deberá presentarse a cargo de la parte interesada para su confronte y diligenciamiento con firma digital por OTIF.-

IV.- Imponer las costas al peticionante (art. 19 y 121 del CPF) y regular los honorarios profesionales del Dr. Eric Gabriel Aramendi en la suma de 3 jus (arts. 6, 7, 9, 34, 48, 49 y 50 cc de la ley 2.212). Notificar a la Caja Forense, a cargo de la parte. Se hace saber al letrado interviniente que deberá dar cumplimiento con la ley 869.-

V.- Oportunamente, archivar las actuaciones, debiendo cambiar el estado a archivado en el sistema PUMA.-

VI.- Registrar, protocolizar y notificar a las partes automáticamente en los términos de los arts. 38 y 120 del CPCC (cfr. art. 230 CPF) .-

ANA CAROLINA SCOCCIA

JUEZA